

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nadie pondrá en duda que el legislador debe ocuparse, ante todo, de la educación de la juventud; pues el descuido de la educación perjudica a la Constitución.”

— Aristóteles, *Política*, Libro VIII, capítulo I.

La reflexión de Aristóteles conserva plena vigencia: legislar en materia educativa implica decidir no sólo qué conocimientos deben transmitirse, sino también qué valores y principios deben orientar la formación de las nuevas generaciones.

La educación constituye una función esencial del Estado y uno de los instrumentos más eficaces para transformar de manera permanente las conductas sociales. Su finalidad no se limita a la transmisión de conocimientos académicos, sino que comprende la formación integral de las personas mediante valores, actitudes y capacidades que favorezcan una convivencia responsable con la sociedad y con el entorno.

El punto de partida constitucional de la presente iniciativa es particularmente claro. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, fue reformado el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer expresamente que los planes y programas de estudio tendrán una orientación integral y que entre sus contenidos se incluirá "la protección de los animales".

Este mandato merece especial énfasis: la Constitución Federal no se limita a reconocer de manera genérica la importancia del bienestar animal ni deja su dimensión educativa exclusivamente al ámbito de la política pública. El artículo 3o. dispone de forma expresa en su párrafo onceavo que la protección de los animales debe formar parte de los contenidos de los planes y programas de estudio. En consecuencia, la incorporación de esta materia en la legislación educativa del Estado de Tlaxcala no parte únicamente de una decisión de oportunidad legislativa, sino de la necesidad de armonizar el orden jurídico local con un mandato constitucional vigente y específico.

La reforma constitucional de 2024 también adicionó al artículo 4o. la prohibición del maltrato a los animales y el deber del Estado mexicano de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, en los términos que establezcan las leyes. Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades

federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de protección y bienestar de los animales. De este modo, la tutela animal cuenta hoy con una dimensión constitucional sustantiva, concurrente y educativa.

La reforma propuesta debe observar, a la vez, la distribución constitucional de competencias en materia educativa. El propio artículo 3o. establece que corresponde al Ejecutivo Federal determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; sin embargo, para hacerlo debe considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales.

En concordancia con este marco, el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala reconoce que los planes y programas de estudio serán determinados por la Secretaría de Educación Pública Federal conforme a la Ley General de Educación, y prevé la intervención de la Autoridad Educativa estatal mediante la formulación de opiniones y la solicitud de actualizaciones o modificaciones vinculadas con los contextos regionales y locales del Estado.

Por ello, la presente iniciativa no pretende sustituir las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal en la determinación de los planes y programas de estudio, ni establecer desde el ámbito local un plan educativo distinto al nacional. Por el contrario, su viabilidad jurídica deriva precisamente de que busca armonizar la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala con un mandato que ya se encuentra expresamente previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el artículo 3o. constitucional dispone expresamente que los planes y programas de estudio deberán incluir, entre otros contenidos, la protección de los animales. En consecuencia, la presente reforma no pretende crear desde el orden jurídico local una obligación educativa nueva o ajena al marco nacional, sino incorporar en la legislación estatal un contenido que el propio Constituyente Permanente ya reconoció como parte de la orientación integral de la educación en México.

La propuesta debe entenderse, por tanto, como un ejercicio de armonización legislativa mediante el cual el Estado de Tlaxcala adecua su marco normativo educativo al contenido vigente de la Constitución Federal, respetando en todo momento la distribución de competencias establecida en materia educativa. La presente reforma no determina ni modifica por sí misma los planes y programas de estudio cuya definición corresponde a la autoridad educativa federal; se limita a incorporar en la legislación estatal un contenido educativo que ha sido previamente establecido, de manera expresa y obligatoria, por el propio artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La viabilidad de esta armonización encuentra sustento, además, en el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la jurisprudencia 1a./J. 80/2004, de rubro "SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE", sostuvo que, aun cuando las entidades federativas son libres y soberanas en lo concerniente a su régimen interior, el ejercicio de sus atribuciones

debe sujetarse a los mandatos de la Constitución Federal, por lo que las disposiciones locales deben guardar conformidad con la Norma Fundamental.

Resulta relevante señalar que este criterio de supremacía constitucional no es ajeno a la práctica legislativa de esta Soberanía. En febrero de 2025, al analizar diversas iniciativas de armonización constitucional en materia de igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, las Comisiones Dictaminadoras del Congreso del Estado de Tlaxcala recurrieron expresamente a la jurisprudencia 1a./J. 80/2004 para sostener que las legislaturas locales deben ajustar el contenido de sus normas a la Constitución Federal. En aquella ocasión, este Congreso reconoció igualmente que la Legislatura local debe sujetarse a los valores, principios y reglas previstos en la Carta Magna, por ser éstos los que dan contenido y sentido a las leyes, decretos y acuerdos que emite el Poder Legislativo del Estado.

Bajo esa misma lógica jurídica, la presente iniciativa propone armonizar la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala con el texto vigente del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que desde diciembre de 2024 establece expresamente que los planes y programas de estudio deberán incluir la protección de los animales. En consecuencia, la reforma planteada no introduce un contenido extraño al sistema educativo nacional, sino que adecua la legislación estatal a una disposición constitucional actualmente vigente.

Actualmente, la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala contempla la conservación y protección del medio ambiente y la sostenibilidad como bases de la educación. Esta previsión guarda correspondencia con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone que los planes y programas de estudio deberán incluir el cuidado al medio ambiente.

Sin embargo, a partir de la reforma constitucional publicada el 2 de diciembre de 2024, ese mismo párrafo del artículo 3o. incorporó de manera expresa, junto al cuidado al medio ambiente, la protección de los animales. En consecuencia, resulta jurídicamente congruente que la legislación educativa del Estado de Tlaxcala evolucione en el mismo sentido y reconozca también la protección, el cuidado y el bienestar de los animales dentro de las bases que orientan la educación en la entidad.

Esta ausencia resulta especialmente relevante porque la legislación estatal en materia de bienestar animal ya reconoce una función educativa concreta. La Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala establece entre sus bases incentivar el conocimiento, la cultura y la realización de prácticas que garanticen el bienestar de los animales en los diferentes niveles educativos. Además, su artículo 7 atribuye expresamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado y a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala la promoción, en los diferentes niveles educativos, del conocimiento, la cultura y las prácticas que garanticen dicho bienestar.

Existe, por tanto, una oportunidad clara de armonización interna: mientras la legislación especializada ya impone deberes de promoción educativa en materia de bienestar animal, la Ley de Educación aún no refleja expresamente esa finalidad dentro de sus bases y contenidos. La reforma propuesta busca corregir esa falta de correspondencia y dotar de mayor coherencia al marco jurídico estatal.

El concepto de bienestar animal empleado en la iniciativa encuentra sustento también en la propia legislación local. La Ley de Bienestar Animal define al animal como un ser vivo con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto, y define el bienestar animal a partir de la satisfacción de sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas. Ello permite reconocer normativamente la capacidad de sentir de los animales sin

necesidad de introducir en la parte dispositiva de la Ley de Educación una categoría jurídica distinta o carente de definición propia.

Por esa razón, aunque la noción de seres sintientes constituye un elemento relevante para explicar la evolución ética y jurídica de la protección animal, la presente iniciativa utiliza en su articulado los conceptos de protección, cuidado y bienestar de los animales, así como trato digno y respetuoso, por ser expresiones ya reconocidas por la Constitución Federal y por la legislación estatal vigente.

La educación en esta materia debe privilegiar un enfoque preventivo. La formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes puede contribuir a desarrollar prácticas de cuidado responsable, respeto hacia los animales y rechazo al maltrato, la crueldad y el abandono. Este enfoque permite que la respuesta del Estado no se limite a sancionar conductas una vez ocurridas, sino que atienda también sus causas culturales mediante procesos formativos.

La propuesta tampoco genera, por sí misma, la obligación de crear una materia independiente. Los contenidos pueden desarrollarse de manera transversal, conforme al tipo y nivel educativo y a la distribución de competencias aplicable, vinculándose con áreas como educación ambiental, formación cívica y ética, ciencias, cultura de paz, responsabilidad social y demás espacios pedagógicos pertinentes.

Asimismo, la reforma puede instrumentarse mediante las atribuciones y estructuras ya existentes de las autoridades educativas y de bienestar animal, por lo que no presupone la creación de nuevas unidades administrativas. Su implementación deberá realizarse conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los instrumentos educativos aplicables.

En consecuencia, se propone reformar la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para incorporar expresamente la protección, el

cuidado y el bienestar de los animales dentro de las bases formativas relacionadas con el medio ambiente y la sostenibilidad; reformar las fracciones XXV y XXVI del artículo 35, esta última para quedar como XXVII; y adicionar una nueva fracción XXVI al propio artículo 35, a fin de incorporar como contenido educativo la protección y bienestar de los animales, el trato digno y respetuoso, el cuidado responsable y la prevención del maltrato, la crueldad y el abandono.

Con esta modificación, el Estado de Tlaxcala avanzará en la armonización de su legislación educativa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con su propia Ley de Bienestar Animal, fortaleciendo una educación orientada a la prevención, la responsabilidad y el respeto hacia los animales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMAN la fracción IV del artículo 16 y las fracciones XXV y XXVI del artículo 35, esta última para quedar como fracción XXVII; y se ADICIONA una fracción XXVI al artículo 35, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 16. Se promoverá en las personas una educación basada en:

I. a III. ...

IV. Impulsar la conservación y protección del medio ambiente, la protección, el cuidado y el bienestar de los animales, así como la sostenibilidad, con el fin de generar conciencia sobre el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, los temas sociales, culturales y económicos relacionados con su preservación, y la responsabilidad para ejecutar acciones que garanticen la conservación del entorno y fomenten el trato digno y respetuoso hacia los animales;

V. y VI. ...

Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XXIV. ...

XXV. Garantizar el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen;

XXVI. La protección, el cuidado y el bienestar de los animales, mediante el fomento de una cultura de trato digno y respetuoso, cuidado responsable y prevención del maltrato, la crueldad y el abandono, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVII. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al inicio del ciclo escolar inmediato siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que las autoridades competentes realicen las acciones necesarias para su debida implementación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones y con respeto a la distribución de competencias prevista en la Ley General de Educación, realizarán las acciones de promoción, difusión y coordinación necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, privilegiando un enfoque transversal y acorde con el tipo y nivel educativo.

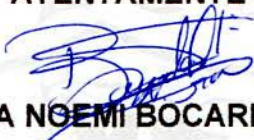
TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto, las autoridades educativas podrán coordinarse con las autoridades competentes en materia de bienestar animal, utilizando preferentemente los recursos humanos, materiales y presupuestarios autorizados, sin que la entrada en vigor de este Decreto implique por sí misma la creación de nuevas estructuras administrativas.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA